

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2019-00027**, informando que entra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

Berrocporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en audiencia celebrada el pasado 30 de mayo de la presente anualidad, la Suscrita concedió el término de 10 días, para que la demandada Química Comercial Andina S.A.S., allegará la documental solicitada por la parte actora en el líbello, esto es, comprobantes de pago de nómina efectuados a la señora Gloria Amparo Cárdenas González durante el periodo comprendido entre el mes de abril de 2003 a diciembre de 2012 y comprobantes de pago y/o consignaciones de prestaciones sociales para el mes de abril de 2003 a noviembre de 2015, orden judicial que fue cumplida conforme se colige del archivo zip 16.

Así las cosas, se deberá incorporar al plenario y poner en conocimiento a la parte actora.

Finalmente, se observa que el día 06 de junio, por Secretaría se libró comunicación con destino al Consejo Superior de la Judicatura solicitando certificación en la cual indique la fecha en que implementó la radicación de demandas en Centros Administrativos Distritales (CADE) anualidad 2018, concediendo el término judicial de diez (10) días, oficio que fue redireccionado a la Dirección Seccional de Administración Judicial-Seccional Bogotá, sin que a la fecha obre respuesta alguna; razón por la cual se deberá requerir a dicho ente de administración a fin de que den respuesta a la petición elevada por el Despacho, requerimiento que no impide que las partes alleguen al proceso el acuerdo que contenga la información solicitada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCOPORAR y PONER en CONOCIMIENTO a la parte actora la documental que reposa en el archivo 16 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección Seccional de Administración Judicial-Seccional Bogotá, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, proceda a dar contestación al oficio No. 245 del 31 de mayo de 2023, so pena de imponer las sanciones de ley. Líbrese el oficio remisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 1° de septiembre de 2023.

Berrocporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2018-528**, informando que se allegó escrito proveniente del curador ad litem designado por el Despacho. Sírvase Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 02 de mayo de la presente anualidad, el Dr. Juan Carlos González rechaza su designación como curador ad litem, por encontrarse inmerso en la causal que prevé el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, al fungir como defensor de oficio en seis (6) procesos los cuales se encuentra activos, manifestación que no cuenta con ningún soporte probatorio, razón por la cual se deberá requerir a dicho profesional para que allegue prueba sumaria, so pena de compulsar copias de la presente providencia al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia, para ello se concede el término de cinco (5) días.

Finalmente, en aras de continuar con el trámite del proceso, se habrá de designar un nuevo curador que represente los intereses de la sociedad demandada TRANSCIVILESLS S.AS.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Juan Carlos González para que proceda conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. Hernán Sebastián Ulchur Beltrán identificado con la C.C. No. 1.020.720.576 y TP 189.431 del C.S.J. como curador ad litem de la sociedad demandada TRANSCIVILESLS S.AS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Dr. Ulchur Beltrán a la dirección electrónica sebastianu@uasociados.com adjuntado copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto con el libelo, acto procesal que deberá ser acreditado por la parte interesada, toda vez que el correo del juzgado no cuenta con las herramientas que permitan verificar que la notificación fue recibida o sea confirmada su lectura por el destinatario, en los términos de la sentencia C-420 de 2020, por lo que deberá ser uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal UPU, con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 1° de septiembre de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2021-00284**, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Sirvase Proveer.

Mariacalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa que la parte demandante procedió con la notificación del auto calendarado 22 de abril de 2022, por medio de cual se ordenó la vinculación como Litis consorcio necesario con los hijos del causante: Nicolás David Gutiérrez Ramírez, Laura Nataly Gutiérrez Ramírez y Sara Valentina Gutiérrez Ramírez, quienes actualmente son mayores de edad conforme se colige de la documental obrante a folio 37 del pdf 08.

Ahora, según certificación expedida por la empresa postal, se tiene que la comunicación del artículo 291 del C.G.P., con destino a la joven Laura Nataly Gutiérrez Ramírez, fue devuelta por la causal "dirección errada", razón por cual se deberá dar aplicación al artículo 108 del C.G.P., decisión que deberá hacerse extensiva para Nicolás David Gutiérrez y Sara Valentina Gutiérrez, conforme lo establece el inciso final del artículo 29 del C.P.L.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de **NICOLÁS DAVID GUTIÉRREZ RAMÍREZ, LAURA NATALY GUTIÉRREZ RAMÍREZ y SARA VALENTINA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

SEGUNDO: Por Secretaría inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Surtido el anterior emplazamiento, y en caso de NO comparecer las personas arriba señaladas se designa a la Dra. Diana Paola Cabrera Bermúdez identificada con C.C. No. 1.010.192.224 y TP 252.604 del C.S.J., como curadora ad litem.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la Dra. Cabrera Bermúdez a la dirección electrónica directora@consultoriacv.com adjuntado copia del presente proveído, copia de la demanda y de los anexos allegados junto con el libelo, acto procesal que deberá ser acreditado por la parte interesada, toda vez que el correo del juzgado no cuenta con las herramientas que permitan verificar que la notificación fue recibida o sea confirmada su lectura por el destinatario, en los términos de la sentencia C-420 de 2020, por lo que deberá ser uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal UPU, con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2022-00222**, informando que dentro del término de traslado se allegó escrito de contestación; por otra parte, obra petición conjunta solicitando se fije lo más pronto posible fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio. Sírvase Proveer.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación allegado por los demandados Sociedad Creare Diseño S.A.S. y la persona natural Paula Andrea Peña Restrepo que se lee en el archivo pdf 05 del expediente digital, se encuentran conforme los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Ahora, en cuanto a la solicitud elevada por los apoderados de las partes, debe advertir el Despacho que una vez consultado el cronograma de audiencias la diligencia del artículo 77 del C.P.L. se estaría llevando a cabo para el mes de abril de 2024; no obstante, y como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio quedando pendiente la aprobación por parte de la Suscrita, se accederá a la petición fijando fecha para el próximo mes.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Diego Faubricio Carrera Riaño identificado con la C.C. No. 1.030.531.892 y TP 221.540 del C.S.J., como apoderado del extremo pasivo en los términos y para los efectos indicados en los poderes a él conferido.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA.

TERCERO: SEÑALAR el día **VIERNES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **DOS y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 1° de septiembre de 2023.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2020-00207**, informando que entra vencido el término judicial concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se colige del archivo pdf 14, Colpensiones dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior.

Así las cosas, se conmina a la parte actora proceda con la notificación de la vinculada como tercera ad excludendum señora Maria Cristina Espinosa Herrera a la misma dirección a la cual se remitió la citación del artículo 291 del C.G.P., advirtiéndole que el apartamento corresponde al 404 y no 40 como erradamente se indicó en dicha comunicación y por la cual fue devuelta; por otra parte se informa que el correo electrónico de la señora Espinosa Herrera corresponde a m_87espinosa@hotmail.com, en este sentido, la parte actora podrá elegir el régimen de notificación, ya sea con las normas del código general del proceso-artículo 291 o 292- o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que sea admisible realizar una combinación y/o mixtura, esto conforme lo dispuesto en la sentencia STC 4737- 2023, debiendo advertir que si realiza la notificación de manera electrónica deberá allegar acuse de recibo o conformación de lectura por el destinatario, en los términos de la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 1° de septiembre de 2023.

Berrocporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso **Ordinario Rad. 2013-00426**, informando que por error involuntario se omitió desanotar en el sistema de información SIGLO XXI, la decisión del pasado 11 de agosto de 2023 y por lo tanto no fue notificada en tiempo. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFICAR EN LEGAL FORMA el auto del 11 de agosto de 2023, mediante el cual se decidió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que liquidó las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: REANUDAR los términos a partir del 04 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2020-00406**, informando que por error involuntario el proceso no había sido ingresado para reprogramar fecha de audiencia y permanecía a la letra sin mayor movimiento. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, del día **MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2019-00721**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2020-00393**, informando que por error involuntario el proceso no había sido ingresado para reprogramar fecha de audiencia y permanecía a la letra sin mayor movimiento. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2021-00600**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **CORREGIR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2018-00505**, informando que la audiencia señalada en auto anterior, no podrá ser realizada como quiera que por error involuntario se señalaron dos diligencias a la misma hora Sírvese proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **CORREGIR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2021-00176**, informando que la audiencia señalada en auto anterior, no podrá ser realizada como quiera que por error involuntario se señalaron dos diligencias a la misma hora Sírvese proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **CORREGIR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, del día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2017-00648**, informando que la audiencia señalada en auto anterior, no podrá ser realizada como quiera que por error involuntario se señalaron dos diligencias a la misma hora Sírvese proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **CORREGIR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2019-00661**, informando que por error involuntario se presentaron inconvenientes en la solicitud de los links de conexión correspondientes al 17 de agosto de 2023, razón por la cual debe reprogramarse la audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2021-00026**, informando que por error involuntario se presentaron inconvenientes en la solicitud de los links de conexión correspondientes al 17 de agosto de 2023, razón por la cual debe reprogramarse la audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)**, del día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2021-00205**, informando que por error involuntario se presentaron inconvenientes en la solicitud de los links de conexión correspondientes al 24 de agosto de 2023, razón por la cual debe reprogramarse la audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2019-00386**, informando que por error involuntario se presentaron inconvenientes en la solicitud de los links de conexión correspondientes al 24 de agosto de 2023, razón por la cual debe reprogramarse la audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del día **LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2012-00181**, informando que por error involuntario se presentaron inconvenientes en la solicitud de los links de conexión correspondientes al 24 de agosto de 2023, razón por la cual debe reprogramarse la audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, del día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. Al Despacho el **Ordinario Rad. 2018-00054**, informando que por error involuntario se presentaron inconvenientes en la solicitud de los links de conexión correspondientes al 24 de agosto de 2023, razón por la cual debe reprogramarse la audiencia. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del día **JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 01 de septiembre de 2023.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora juez, el **Incidente de Desacato** dentro de la acción de Tutela **No. 2023-0023**, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el expediente digital, se evidencia que a pesar de que se notificó en debida forma a los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, no han atendido el requerimiento del Despacho.

Conforme lo anterior, corresponde a esta juzgadora resolver el incidente de desacato interpuesto por LLAN CARLOS GARCIA AMAYA contra el Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** director de Sanidad del Ejército Nacional y el Brigadier General **JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ** en su calidad de comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional.

Antecedentes

Mediante sentencia del 1° de febrero de 2023, este estrado judicial concedió el amparo del derecho fundamental a la salud invocado por **LLAN CARLOS GARCÍA AMAYA** y ordenó al Mayor General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en su calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, o quien haga sus veces, o quien sea competente: **a)** *que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a activar la afiliación de LLAN CARLOS GARCIA AMAYA identificado con C.C. 1.010.058.554;* **b)** *que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la activación de la afiliación, efectúe una valoración completa de su estado de salud por las especialidades de psicología, psiquiatría, salud sexual, urología y trastornos del sueño;* **c)** *que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS siguientes a la valoración, realice la Junta Médico-Laboral Militar y expida el informe administrativo por lesiones físicas y psicológicas, en el que se valore y registre las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas por el hecho de abuso sexual de que fue víctima el accionante. Aclarando que la vinculación en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional se mantendrá hasta tanto el actor supere su padecimiento, momento en el que cesará la vinculación en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional.*

Por auto del 10 de mayo de 2023, se ordenó requerir al **Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA** en calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional** o quien haga sus veces, por ser la persona que funge en dicho cargo según el informe rendido por la misma entidad, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y al **Brigadier General**

JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en su calidad de **Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional**, como superior de la persona responsable de cumplir el fallo.

Luego, mediante auto del 28 de julio de 2023, el Tribunal Superior de Bogotá decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 24 de mayo de 2023, inclusive, por lo que, mediante auto del 8 de agosto de 2023, se dispuso estarse a lo resuelto y decretar la apertura del incidente de desacato, del que se corrió el traslado a los dos incidentados por el término de 48 horas.

En cuanto a la notificación del auto, establece el artículo 612 del C.G.P., aplicable a esta clase de actuaciones por remisión expresa del artículo 4° del Decreto 306 de 1992, que las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Por lo anterior, se remitió mensaje de datos, con constancia de entrega a los siguientes correos electrónicos:

EDILBERTO CORTÉS MONCADA:

edilbertocortesmoncada@buzon.ejercito.mil.co,
edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co, edilberto.cortes@sanidad.mil.co y
disan.juridica@buzonejercito.mil.co.

JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ:

jaime.torresra@buzonejercito.mil.co

Vencido el término concedido sin obtener respuesta de los involucrados, y para evitar futuras nulidades, se dispuso mediante auto del 16 de agosto de 2023, notificar en la dirección física de los implicados así:

- 1. EDILBERTO CORTÉS MONCADA:** Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ubicada en la carrera 7 # 52-48 de esta ciudad.
- 2. JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ:** Comando de Personal del Ejército Nacional en la carrera 46 # 20c1 a 20c79 de esta ciudad.

En cuanto al director de Sanidad del Ejército, se realizó la notificación el 22 de agosto de 2022, a través de la teniente Angy Catherine Lizarazo, delegada para tal fin y perteneciente a la oficina jurídica asistenciales, quien manifestó verbalmente al funcionario que realizó la diligencia de notificación, que el director ejerce su función a nivel nacional razón por la cual no se permanece en las instalaciones.

En lo relativo a la notificación del comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional el 22 de agosto de esta anualidad, se radicó a través de la oficina de gestión documental bajo el radicado No. 2023115001431512, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de ninguna de las partes.

Conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato es un instrumento disciplinario y, al mismo tiempo, un mecanismo de coerción a través del cual el mismo juez constitucional que impartió órdenes en sede de tutela, puede imponer sanciones que van hasta 6 meses de arresto y 20 salarios mínimos legales vigentes mensuales de multa, si advierte un incumplimiento injustificado, a raíz de un análisis ligado al régimen de responsabilidad subjetiva que se traduce, básicamente, en la comprobación de una conducta negligente o dolosa del responsable, sin perjuicio, por supuesto, de las sanciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar, y de las medidas que conlleven a obtener la efectividad de la protección constitucional dispensada, o su cumplimiento definitivo.

Para determinar si se configura o no, el desacato al fallo de tutela, el juez de la causa está en la obligación de primero verificar estos aspectos: **i)** a quién está dirigida la orden de tutela; **ii)** cuál fue el término otorgado para ejecutarla; **iii)** cuál es el alcance de esa orden de tutela; y **iv)** si efectivamente existió incumplimiento total o parcial de esas órdenes, para continuar con la identificación de las razones por las cuales ello se produjo, y finalmente analizar si se dan o no, las causales constitutivas de exoneración de responsabilidad, es decir, de si el incidentado obró de buena fe o tuvo intención de cumplir, pero estuvo imposibilitado de hacerlo.

En el presente caso, encuentra esta juzgadora que, aun cuando a los incidentados se les han realizado los requerimientos preliminares para lograr el cumplimiento del fallo, no cumplieron a cabalidad lo dispuesto en el mismo, en el sentido de demostrar qué actuaciones han desplegado para garantizar la atención del accionante por las especialidades de **psicología, psiquiatría, salud sexual, urología y trastornos del sueño**, realizar la **Junta Médico-Laboral Militar** y **expedir el informe administrativo por lesiones físicas y psicológicas**, en el que valore y registre las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas por el hecho de abuso sexual de que fue víctima el accionante.

En ese orden, es claro que no existe mérito alguno para exonerar a esas personas incidentadas de la responsabilidad de cumplir a cabalidad todas las órdenes impartidas en el fallo de tutela base de este trámite, primero porque en el fallo de tutela sí se individualizó a la persona responsable de acatarla; segundo, porque el fallo de tutela concedió un término específico para cada una de las órdenes de la siguiente manera: **i)** el término máximo de 48 horas para activar la afiliación del accionante en el subsistema de salud de las fuerzas militares – Ejército Nacional, **ii)** 10 días hábiles siguientes a la activación de la afiliación para que se valorara el estado de salud del tutelante por las especialidades de psicología, psiquiatría, salud sexual, urología y trastornos del sueño y **iii)** 15 días adicionales a estos, para que se realizara la *Junta Médico-Laboral Militar* y se expidiera el *informe administrativo por lesiones físicas y psicológicas*, y en la actualidad no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas a pesar de que las órdenes fueron claras y concretas.

En tal sentido, como ni la persona responsable de cumplir el fallo, ni su superior jerárquico acreditaron el cumplimiento total de la orden de tutela que han debido cumplir dentro del plazo legalmente concedido y tampoco expusieron las razones por las cuales no dieron cumplimiento al último requerimiento, con el fin de ubicar su conducta por fuera del terreno de la negligencia o desidia, como para evaluar una eventual exoneración o justificación de su conducta omisiva, lo que procede es que se dé aplicación los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de declararlos en desacato, y proceder a imponerle al responsable del cumplimiento del fallo, sanción consistente en 2 días de arresto en las instalaciones que posteriormente se determine, y en una multa equivalente a 2 salarios mínimos legales vigentes mensuales, que deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En cuanto al superior jerárquico, se ordenará abrir proceso disciplinario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 ibídem y para el efecto, se ordenará oficiar a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.

Por secretaria, remítase el expediente digitalizado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta, en los términos del inciso 2° del art. 52 del D. 2591/1991, una vez practicada en debida forma la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR que el Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** en calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional** y el Brigadier General **JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ** como **comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional**, incurrieron en desacato al fallo de tutela proferido el 1° de febrero de 2023, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: SANCIONAR al Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, con 2 días de arresto, en las instalaciones que posteriormente se determinen, y una multa equivalente a 2 salarios mínimos legales vigentes mensuales a cargo de cada uno.

TERCERO: OFICIAR a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que inicie el correspondiente procedimiento disciplinario al Brigadier General **JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ** en su calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, como superior de la persona responsable de cumplir el fallo, por el incumplimiento frente al fallo de Tutela No. 2023-0023 de fecha 1° de febrero de 2023, proferido por esta sede judicial.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

QUINTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta, en los términos del inciso 2° del art. 52 del D. 2591/1991, una vez practicada en debida forma la notificación de esta providencia.

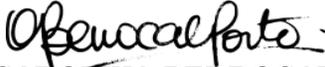
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora juez, la solicitud de **Incidente de Desacato** dentro de la tutela **No. 2023-0270**, sin respuesta de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el expediente digital, se observa que ni el responsable de cumplir el fallo, ni su superior, emitieron pronunciamiento acerca del acatamiento de las órdenes impartidas en sede de tutela.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la suscrita juez **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del incidente de desacato promovido por el señor **ROBERTO GONZÁLEZ MAÑUNGA**, contra la Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, en su calidad de Directora de Sanidad de la Policía Nacional, así como contra el Brigadier General **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**, en su calidad de Jefe Nacional de Desarrollo Humano de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, como superior jerárquico, por no cumplir las órdenes impartidas en sede tutela; el primero, por no exponer razones justificativas de su omisión sobre la sentencia de tutela proferida el pasado 15 de agosto de 2023, y el segundo, por no adoptar las medidas pertinentes para hacer cumplir al responsable, ni iniciar proceso disciplinario, ni compulsar copias a la autoridad competente para ello.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los 2 incidentados por el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para que cumplan lo ordenado mediante la sentencia proferida el 15 de agosto de 2023 o, en su defecto, expongan las razones por las cuales han optado por no atender lo que allí se dispuso.

TERCERO: ADVERTIR a los 2 incidentados que, en caso de no dar cumplimiento a las órdenes impartidas en este asunto, se les impondrá sanción por desacato consistente en arresto de hasta 6 meses y una multa que va hasta 20 salarios mínimos vigentes mensuales, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar por el delito de *'fraude a resolución judicial'*, después de analizar el elemento subjetivo.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
juez

Amgc

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 143 fijado hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: El 31 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela No. **2023-0269**, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, con solicitud de acumulación con la tutela No. **2023-0299**.

Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto en informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, se evidencia que no se cumplen los requisitos para realizar la acumulación de la acción de tutela conocida por ese estado judicial, toda vez que, revisado minuciosamente el libelo genitor, se observa que no solo confluyen en los dos procesos la misma causa, objeto y parte pasiva, sino también la parte activa, es decir que lo que hubo es una doble radicación de la misma acción constitucional.

Frente a la acumulación disponen los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015, que:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*”

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que, para la aplicación del Decreto 1834 de 2015, debe existir identidad de causa, objeto y **sujeto pasivo** (Auto-136-2021), y en el caso bajo estudio, no solo existe identidad de estos tres aspectos, sino también del **sujeto activo**, lo que imposibilita la acumulación de las tutelas.

Conforme lo anterior, se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen para que decida lo que en derecho corresponda frente a la acción puesta en su conocimiento.

En Consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la acumulación de la acción de tutela No. 11001340300420230026900 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO: DEVOLVER la mencionada acción de tutela al juzgado de origen, para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes esta decisión a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

